



## Municipalidad Provincial de Padre Abad

### RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 008-2020-MPPA-A.

Aguaytía, 06 de enero del 2020

#### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD - AGUAYTIA

##### VISTO:

El Expediente Externo N°1711-2019, de fecha 19 de diciembre del 2019, Carta N°139-2019-CB-MFV-SUP.AyALC.AGUAYTIA, de fecha 19 de julio del 2019, sobre la ampliación de plazo N°03, presentado por el Consorcio Boquerón, Carta N°159-2019-CB-MFV-SUP.AyALC.AGUAYTIA, de fecha 05 de setiembre del 2019, sobre levantamiento de observaciones respecto a la ampliación de plazo N°03, presentado por el Consorcio Boquerón, Supervisor de la obra "Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de la ciudad de Aguaytía y Centros Poblados Aledaños, Provincia de Padre Abad - Ucayali", el Informe N° 029-2019-MPPA-A/GIO/SGESLO/ALM-CO, de fecha 19 de diciembre del 2019, Informe N° 031-2019-MPPA-A/GIO/SGESLO/RAGO, de fecha 19 de diciembre del 2019, Informe N° 017-2019/GIO/MPPA-A-DARA, de fecha 19 de diciembre del 2019, referente a la ampliación de plazo N° 03 de la obra Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de la ciudad de Aguaytía y Centros Poblados Aledaños, Provincia de Padre Abad - Ucayali.

##### CONSIDERANDO:

Que el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento político".

Que, la Municipalidad Provincial de Padre Abad es el órgano de gobierno local que cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Es promotora del desarrollo local, cuenta con personería jurídica de derecho público y tiene plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con la constitución Política del Perú y la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Carta N° 098-2019-CAA de fecha 17 de julio del 2019 el Consorcio Aguas de Aguaytía, solicita a la supervisión Consorcio Boquerón respecto a la ampliación de plazo parcial N° 03 debido a que, no se cuenta con la disponibilidad del terreno en el sector donde se construirá la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) de Pampa Yurac. Que, con Carta N° 139-2019-CB-MFV-SUP.AyALC.AGUAYTIA, de fecha 19 de julio del 2019, presentado por el Jefe de Supervisión del Consorcio Boquerón a la Entidad, referido a la ampliación de plazo N° 03, donde remite el Informe N°044-2019/CB-SUP/CARS de fecha 19 de julio del 2019, referido a la posición sobre ampliación de plazo N°03.

Que, mediante Carta N° 115-2019-CAA de fecha 08 de agosto del 2019, dirigida por parte del contratista Consorcio Aguas de Aguaytía a la Supervisión Consorcio Boquerón, informa del consentimiento de la ampliación de plazo N° 03 por 26 días calendarios debido a que la entidad NO NOTIFICÓ dentro del plazo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, acorde al informe indicado por el Supervisor de obra.

Que, mediante Carta N° 029-2019/GIO/MPPA-A-MAHR de fecha 04 de agosto del 2019 la Gerencia de Infraestructura y Obras de la entidad, solicita levantar observaciones respecto a la ampliación de plazo N° 03 formuladas en el informe N°075-2019-MPPA-A/GIO/SGESLO/EPCR de fecha 03 de setiembre del 2019 y contenido en el informe N°014-2019-MPPA-JCSC/IP-SGESLO-MPPA de fecha 03 de setiembre del 2019 elaborado por el Ingeniero de Planta - SGESLO.

Que, mediante Carta N° 159-2019-CB-MFV-SUP.AYALC.AGUAYTIA, de fecha 05 de setiembre del 2019, sobre levantamiento de observaciones respecto a la ampliación de plazo N°03, presentado por el Consorcio Boquerón, Supervisor de la obra Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de la Ciudad de Aguaytía y Centros



## Municipalidad Provincial de Padre Abad

Poblados Aledaños, Provincia de Padre Abad - Ucayali", declara que debe aplicarse la ampliación de plazo consentida por 26 días calendarios, debido a que la entidad no ha emitido su pronunciamiento en el plazo de quince días hábiles, razón por la cual y acorde a lo normado en su artículo 170º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado considera el informe emitido por la Supervisión de Obra, asimismo señala que la Supervisión no puede modificar la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

Que, mediante Informe N°084-2019-MPPA-JCSC/IP-SGESLO-MPPA, de fecha 27 de noviembre del 2019, se le hace de conocimiento al Coordinador de Obra de la Entidad para su evaluación y pronunciamiento respecto a la respuesta efectuada por el Ing. Supervisor de Obra del levantamiento de observaciones sobre la ampliación de plazo N°03. Que, mediante Informe N° 029-2019-MPPA-A/GIO/SGESLO/ALM-CO de fecha 19 de diciembre del 2019 se pronuncia el Coordinador de Obra de la Entidad que, se ha cumplido con el procedimiento de ampliación de plazo, de acuerdo al artículo 170º del Reglamento de contrataciones del estado en consecuencia **recomienda** se emita la resolución toda vez que quedo consentida por un plazo de 26 días calendarios.

Que, mediante informe N°031-2019-MPPA-A/GIO/SGESLO/RAGO de fecha 19 de diciembre del 2019, el Subgerente de Ejecución, Supervisión y Liquidación de obras recomienda que, se ha cumplido el procedimiento de ampliación de plazo, de acuerdo al artículo 170 del Reglamento de Contrataciones del Estado, en tal sentido se deberá emitir el acto resolutorio toda vez que quedo consentida por un plazo de 26 días calendarios.

Que, mediante Informe N°017-2019/GIO/MPPA-A-DARA de fecha 19 de diciembre del 2019, La Gerente de Infraestructura y obras de la MPPA-A, solicita a La Gerencia Municipal aprobar mediante Acto resolutorio, la ampliación de plazo N°03 toda vez que quedo consentida por 26 días calendarios.

Que, sobre el particular, debe indicarse que el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley N°30225 dispone que "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el Reglamento".

Cabe señalar que para el análisis de lo solicitado, es de aplicación la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 (en adelante "La Ley") y la tercera disposición complementaria final de su Reglamento, aprobado mediante decreto Supremo N°350-2015 (en adelante "El Reglamento").

Que, al respecto, cabe precisar que tratándose de contrato de obras, el artículo 169º del Reglamento establece que, El Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

Que, los artículos citados precedentemente, se desprende que el contratista tiene derecho a solicitar la ampliación de plazo contractual cuando ocurra alguna de las causales antes invocadas, siempre que tal circunstancia sea ajena a la voluntad e implique la modificación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo.

Que, el artículo 170º del Reglamento regula el procedimiento de ampliación de plazo en contratos de ejecución de obras, el cual precisa las reglas que deben cumplir, tanto el contratista como la entidad, para la aprobación de dicha ampliación.

Que, el numeral 170.1 del referido artículo dispone que: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra,



## Municipalidad Provincial de Padre Abad

el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente”.

Que, conforme a dicho dispositivo, para que la solicitud de ampliación de plazo resulte procedente, el contratista (o su representante legal) debe solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud dentro del plazo de quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo.

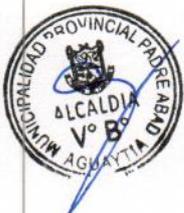
Que, el numeral 170.2 del mismo artículo dispone que: “El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe”.

Que, el numeral 170.3 del artículo en mención indica que: “Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del Supervisor o Inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Que, de esta manera, puede observarse que el Reglamento establece lo siguiente: una vez presentada la solicitud de ampliación de plazo, el Inspector o Supervisor según corresponda cuenta con un plazo para emitir un informe que sustente su opinión respecto de la solicitud, luego del cual, la Entidad debe cumplir con resolver y notificar su decisión al contratista con forme al plazo previsto en dicho dispositivo. Sin embargo de acuerdo a los documentos analizados y verificados la entidad no se pronunció al respecto dentro del plazo legal establecido, es por ello que, se tiene por aprobado lo indicado por el Inspector o supervisor en su informe quedando consentido la ampliación de plazo N°03 por 26 días calendarios. Cabe anotar que de acuerdo al Informe N°014-2019-MPPA-JCSC/IP-SGESLO-MPPA de fecha 03 de setiembre del 2019 elaborado por el Ingeniero de Planta - SGESLO, carecen de sustento Técnico y Legal, puesto que la entidad acorde al procedimiento Normativo de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento debió a través de sus funcionarios APROBAR O DENEGAR la solicitud de ampliación de plazo N° 03 y no efectuar un informe de observaciones, puesto que la Ley y su Reglamento no contempla que la entidad observe una ampliación de plazo y esta devolverla a la supervisión para el levantamiento de respectivo. Aunado a ello dicho informe se encuentra extemporáneo, puesto que la Entidad tenía plazo para notificar si aprueba o deniega dicha ampliación hasta el día 06 de agosto del 2019 y dicho informe el Ingeniero de Planta lo presenta al subgerente de ejecución, Supervisión y Liquidación de obras el 03 de setiembre del 2019; es decir 28 días después de haberse consentido la ampliación de plazo, por lo que se deben tomar las acciones correspondientes para que los funcionarios de la Entidad cumplan con asumir su responsabilidad respecto a dicho consentimiento de la ampliación de plazo.

Teniendo en consideración lo expuesto, y habiendo vencido el plazo para emitir el pronunciamiento de la aprobación de la ampliación de plazo N° 03, resulta necesario expedir acto administrativo que ratifique la aprobación de dicha ampliación, con el objetivo de regularizar el procedimiento administrativo.

Que, mediante Informe Legal N° 685-2019-GAJ-MPPA-A de fecha 30 de diciembre del 2019, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica y en merito a las normas legales señaladas en dicho informe, corresponde aprobar de manera ficta la “Ampliación de Plazo N°03” por 26 días calendarios en la ejecución de la obra “Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de la Ciudad de Aguaytía y Centros Poblados Aledaños, Provincia de Padre Abad - Ucayali” solicitada por el consorcio Agua de Aguaytía.





## Municipalidad Provincial de Padre Abad

Que, conforme a los fundamentos técnicos y legales sustentatorios los mismos que son corroborados por la parte técnica de la Supervisión "Consortio Boquerón", así como la parte técnica de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, por lo que en aplicación irrestricta de la normas señaladas líneas arriba es procedente otorgar lo solicitado.

Estando a lo expuesto y las normas legales glosadas, y de conformidad con las facultades conferidas den el Artículo N° 20º, inciso 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°03** por veintiséis (26) días calendarios en la ejecución de la obra "Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de la Ciudad de Aguaytía y Centros Poblados Aledaños, Provincia de Padre Abad - Ucayali", sin el reconocimiento de mayores gastos generales.

**ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR**, copia de lo actuado a la Secretaria Técnica a fin de calificar las faltas incurridas en mérito al consentimiento de la ampliación de plazo de los funcionarios o servidores responsables.

**ARTICULO TERCERO.- PONGASE**, en conocimiento al contratista, supervisor y las instancias administrativas pertinentes para el cumplimiento del presente acto.

**ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura y Obras y demás áreas competentes.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD  
  
ROMAN TENAZA SECAS  
ALCALDE PROVINCIAL